

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00060-00

*Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, que se cumpla con la carga señalada en el auto de 17 de noviembre de 2020, esto es emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión y al extremo determinado de la litis instalando la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, la notificación de la entidad demandada y de la entidad vinculada; en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 ibidem, el Juzgado*

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos y medidas que la norma refiere, asimismo, notificar al extremo determinado – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y a la entidad vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda con anexos, inadmisión, subsanación y providencia admisorias. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma data.

**SEGUNDO: DEJAR** el expediente a disposición de la parte interesada.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios

siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**CUARTO: NOTIFICAR** ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

**QUINTO: CONTROLAR** por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(5)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **92** hoy 9 de septiembre de 2021 a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Civil 038  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebc9a62d46f0923caa2d487165876ac8d50196016053ef4279bccfbd496d701b

Documento generado en 08/09/2021 04:51:32 PM